

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preco de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

La Comisaría general de Abastecimientos, en Circular telegráfica, me manifiesta que:

Los fabricantes de harina se quejan de que no encuentran trigos precios regulares, fijados con arreglo Real orden 11 Abril, y como de ser fundadas tales quejas sería injusto pretender que ellos a su vez vendieran sus productos tipo tasa, sírvase V. E. apoyar actuación comercial harineros en aquel sentido, y cuando le manifiesten concretamente nombres de poseedores de grano, que se niegan venderlo indicadas condiciones, invíteles V. E. a los que así procedan, a que cedan mercancía voluntariamente en término veinticuatro horas, sujetándose precio regulador fijado por esa Junta, y de ser desoída su invitación forme y remita inmediatamente oportuno expediente, incautación cuidando adoptar medidas necesarias para evitar que de las localidades en que se encuentre salga cereal de referencia interin no recaer resolución de esta Comisaría en el asunto.

El Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, admitirán y pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno cualquier denuncia que se les presente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la precitada Cir-

cular. Madrid, 1.º de Mayo de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de esta provincia.

La Comisaría general de Abastecimientos, en Circular telegráfica, me dice lo que sigue:

Estando facultados por Real orden de 25 de Noviembre de 1917, Gobernadores y Alcaldes provincias de salidas, substancias alimenticias, para conceder autorizaciones y expedir guías correspondientes, sin otras limitaciones que las impuestas incautaciones autorizadas o en tramitación o prohibiciones temporales de salidas ordenadas o aprobadas por esta Comisaría, tanto V. E. como las autoridades dependientes de su jurisdicción, Corporaciones y particulares deben solicitar directamente las oportunas autorizaciones de Gobernadores o Alcaldes que deban concederlas, según artículo segundo citada Real orden y solamente en caso de injustificada negativa o manifiesta negligencia en otorgarlas deben dirigirse en queja esta Comisaría, que resolverá lo procedente e impondrá sanciones si hubiera lugar a decretarlas por incumplimiento disposiciones vigentes e instrucciones y resoluciones sobre circulación mantenimientos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de las Corporaciones o particulares a quienes la misma afecte, al mismo tiempo encarezco a los señores Alcaldes de esta provincia, para que, valiéndose de los medios acostumbrados, den a la misma la mayor publicidad.—Madrid, 2 de Mayo de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Secretaría.—Negociado 2.º

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado al de la Gobernación, que por Real orden de 11 del actual, se ha concedido a D.º Ernest E. Evans la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Vice-

cónsul de los Estados Unidos de América en Madrid.

Cuya Real orden comunicada se publica en este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Abril de 1918.—El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Comisión Mixta de Reclutamiento DE MADRID

De conformidad con lo propuesto por la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado que el juicio para la revisión ante la misma de las exenciones y excepciones otorgadas en años anteriores a los mozos de esta capital, como asimismo las operaciones de talla y de reconocimiento de los acogidos al art. 141, en relación con el 103 de la Ley de 27 de Febrero de 1912, que pertenezcan al actual reemplazo y a los de los referidos años, con excepción hecha a las de los que hayan comparecido o debido comparecer ante la Comisión Regia, nombrada por Real decreto de 17 de Diciembre último, se verifique a las diez en punto de la mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, en el día y por el orden que a continuación se expresan:

Día 13 de Mayo

Ciento veinticinco mozos acogidos al artículo 141 de la Ley, en el distrito del Centro, y los expedientes de excepción de los del mismo distrito comprendidos en los diferentes casos del artículo 89, correspondientes a los reemplazos de años anteriores, en cuyas excepciones no haya intervenido o debido intervenir la Comisaría Regia antes citada, como consecuencia de reconocimientos de impedidos para el trabajo.

Día 14

Resto de los mozos acogidos al artículo 141 de la Ley en el distrito del Centro, y todos los comprendidos en igual precepto correspondientes al distrito del Congreso, más los expedientes de los exceptuados pertenecientes

a este último distrito que estén en idénticas condiciones que los señalados para el día anterior.

Día 16

Los mozos acogidos al art. 141 de la Ley en los distritos de Buenavista y de Chamberí, más los expedientes de mozos exceptuados que correspondan a dichos distritos y que estén en iguales condiciones que los señalados para los días anteriores.

Día 18

Los mozos acogidos al art. 141 de la Ley en los distritos de la Latina y de la Universidad, más los expedientes de los exceptuados que correspondan a dichos distritos y que se hallen en las mismas condiciones que los señalados para días anteriores.

Día 20

Los mozos acogidos al art. 141 de la Ley en los distritos del Hospital e Inclusa, más los expedientes de los que correspondan a dichos distritos y que se hallen en idénticas condiciones que los señalados para días anteriores.

Día 21

Los mozos acogidos al art. 141 de la Ley en el distrito de Palacio, más los expedientes de mozos exceptuados que correspondan a dicho distrito y se hallen en las mismas condiciones que los señalados para anteriores días.

Día 22

Los mozos acogidos al art. 141 de la Ley del distrito del Hospicio, más los expedientes de los exceptuados que correspondan a este distrito y se hallen en iguales condiciones que los señalados para días anteriores.

Día 23

Distritos de Buenavista, Centro y de la Universidad

Los mozos de los citados distritos correspondientes a los reemplazos de 1915, 1916 y 1917 que no hayan comparecido o debido comparecer ante la Comisaría Regia.

Día 24**Distritos de Chamberí, Hospicio y Palacio**

Los mozos de los indicados distritos correspondientes a los reemplazos de 1915, 1916 y 1917 que no hayan comparecido o debido comparecer ante la Comisaría Regia.

Día 25**Distritos del Hospital y de la Latina**

Los mozos de los expresados distritos correspondientes a los reemplazos de 1915, 1916 y 1917 que no hayan comparecido o debido comparecer ante la Comisaría Regia.

Día 27**Distritos de la Incl. sa y del Congreso**

Los mozos de los indicados distritos correspondientes a los reemplazos de 1915, 1916 y 1917 que no hayan comparecido o debido comparecer ante la Comisaría Regia.

Los distritos citarán en legal forma a los individuos comprendidos en este señalamiento; cumpliendo, además, con todas las formalidades legales y reglamentarias.

Madrid, 4 de Mayo de 1918.—El Gobernador Presidente, Luis López Ballesteros.

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 27 de Marzo último, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el 12 de Junio de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el servicio de lavado de ropas procedentes del Hospital de San Juan de Dios, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve a once de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del servicio será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición en la que no se haga la rebaja del 7'70 pesetas por 100, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provin-

ciales por valor de 450 pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio, como definitiva y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del Contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

L. N. N., que habita en... calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el servicio de lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, hasta 31 de Diciembre de 1919, se obliga a verificar dicho servicio, con estricta sujeción al pliego de condiciones y relación adjunta, aceptando el total importe anual calculado y haciendo la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—Vicepresidente, Alfredo de la Garma.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—200)

JUNTA PROVINCIAL**DE PROTECCION A LA INFANCIA****Concurso de suministro de artículos para el Asilo de Vallehermoso.****Pliego de condiciones facultativas.**

Primera.—Serán objeto de concurso los artículos siguientes:

- a) Garbanzos, arroz, aceite y judías.
- b) Patatas.
- c) Pan.
- d) Carne y tocino.
- e) Jabón moreno extra.

Todos ellos serán de buena calidad.

Segunda.—Serán admisibles en este concurso proposiciones para el suministro, por separado de cada uno de los cinco grupos, de más de uno o de todos.

Tercera.—Podrán tomar parte en este concurso, industriales y productores de dentro y fuera de Madrid.

Cuarta.—El suministro del grupo a), se hará mensualmente; el del grupo b), semanalmente; los del grupo c) y d), diariamente, y el del grupo e), mensualmente, previo pedido que, por la Junta o persona que ésta designe, se haga con la debida anticipación, que será para los grupos a) y b), de cinco días por lo menos; para los del grupo e), de dos días, y para los del grupo d), de doce horas.

Quinta.—El suministro será por seis meses, pudiendo prorrogarse por otros seis, si la Junta lo estimase conveniente y lo aceptase el contratista.

Sexta.—La cuantía de estos suministros será la que reclame en el Asilo la población acogida en él.

Séptima.—Será obligación del contratista de garbanzos, arroz, etcétera, comprendidos en el grupo a), suministrar la sal, pimienta y otras especies que se le pidan con la misma anticipación señalada para los artículos de dicho grupo. Los precios para estos suministros complementarios serán un 5 por 100 más baratos que los corrientes en el mercado.

Octava.—Los concursantes determinarán en sus proposiciones, con toda claridad, la clase que ofrecen dentro de cada uno de los géneros objeto del presente concurso, designando esa clase, con el nombre corriente en el mercado, señalando el tamaño y procedencia de los géneros. A este efecto, pueden acompañar muestras dentro de envases lacrados.

El precio lo fijarán a tanto por litro para los líquidos, y en kilogramos para los sólidos.

La Junta aceptará la proposición que juzgue más ventajosa, o declarará desierto el concurso.

Novena.—La Junta o persona que ésta designe, examinará los artículos al ser entregados, pudiendo remitirlos al Laboratorio Municipal cuando lo estime conveniente pa-

ra su reconocimiento, siendo causa de rescisión el que aquellos estén adulterados o en malas condiciones para el consumo.

Décima.—El concesionario depositará en la Junta, en concepto de fianza, la cantidad de 500 pesetas, a responder del cumplimiento del contrato.

Undécima.—Los gastos de inserción de este concurso en el BOLETIN OFICIAL, será a cargo del concesionario, y, en el caso de ser más de uno, lo satisfarán por partes iguales.

Duodécima.—Los concursantes presentarán solicitudes en pliegos cerrados y lacrados en la Secretaría de esta Junta (Sacramento, 10), cualquier día laborable, de once de la mañana a dos de la tarde y dentro de los quince días siguientes, a contar desde la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Madrid, 24 de Abril de 1918.

El Secretario general,
Tomás Caballero.

(E.—201.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****COLMENAR VIEJO**

Don Diego Sánchez Carbajosa, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Doy fe: Que en el sumario que se instruyó en este dicho Juzgado por delito electoral contra Antonio Arribas Santana, cuyo primer nombre es Juan, de veintinueve años, hijo de Benito y de Pantaleón, casado, natural de Navalcarnero, en esta provincia, de oficio jornalero, vecino de Chamartín de la Rosa, con instrucción, sin apodo ni antecedentes penales, se dictó por la Sección 3.ª de la Audiencia provincial de Madrid, con fecha 5 de Noviembre del año último, la sentencia firme, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Arribas Santana a la pena de multa de 125 pesetas, sufriendo por su insolvencia cuya declaración aprobamos para el pago de la misma el apremio personal correspondiente, le condenamos también a la de suspensión del derecho de sufragio durante dos años y un día y al pago de las costas procesales, y téngase en cuenta en la ejecución de esta sentencia lo dispuesto en el artículo 82 de la ley Electoral.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Jimeno.—José Martínez.—Salvador Alfonso.

También se dictó por la Sección referida, con fecha 17 de Diciembre último, el auto cuya parte dispositiva dice así:

Se suspende por el plazo de tres años la condena de multa de 125 pesetas, en cuanto por insolvencia le

prive la libertad impuesta a Antonio Arribas Santana, por la sentencia firme de 5 de Noviembre último. Cítese en forma a dicho penado, para que el día 27 del actual y hora de las dos de la tarde, comparezca ante esta sección, para la práctica de la diligencia prevenida en el art. 7.º de la mencionada ley, y una vez verificada dicha comparecencia y con su resultado dése cuenta para acordar lo demás que proceda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la ley Electoral, autorizo el presente en Colmenar Viejo a 9 de Marzo de 1918.

Diego Sánchez
(B.—757)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a Nicolás Llorente Arquero, de 18 años de edad, soltero, repartidor de leche, hijo de Ambrosio y Marciana, natural de Guadalajara, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Bravo Murillo núm. 140, piso bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo y otros, así como también el de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, dictado todo en sumario que se le sigue por estafa viajando sin billete; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la prisión preventiva de este partido con las seguridades convenientes y en concepto de preso comunicado.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 1.º de Marzo de 1918.

Miguel Ciudad
El Secretario,
Ldo. César del Pozo
(B.—670)

UNIVERSIDAD

Telesforo García (Felipe), hijo de padre desconocido y de Celestina, natural de Segovia, de estado soltero, profesión dependiente, de diez y ocho años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros y color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Galileo, núm. 20, principal, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de

instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Esteban Urzueta, para notificarle el auto de procesamiento y prisión.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

José Manuel Puebla
El Secretario,
Esteban Urzueta
(B.—738)

INCLUSA

Luján Adanero (Ricardo), natural de Madrid, de estado viudo, profesión jornalero, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Leandro y de Cirila, domiciliado últimamente en el Paseo del Rey, número 3 (Barrio del Terol), procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de la Inclusa, Secretaría del Sr. Angulo, para que preste declaración y reducirle a prisión.

Madrid a 27 de Marzo de 1918.

El Secretario,
Angel Angulo.
(B.—737.)

CADIZ

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta Capital, dictada ante mí en causa por suicidio de Cándido Anieva Turanzas, ocurrido la noche del 27 de Noviembre de 1910, se ha mandado citar a la madre del mismo, Rosa Turanzas Guerra, vecina que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Madrid y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en dicho Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la mencionada causa; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz, 21 de Marzo de 1918.

El Secretario judicial,
P. S.
José Grobe
(B.—807)

Juzgados municipales

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Jerónimo Sanz de la Mata, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que, en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado a extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 90 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 11 de Marzo de 1918.

V.º B.º
Félix Gil
El Secretario,
Luis Garrido
(B.—766)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Este-

ban Miguel Heras, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 18 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 93 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de Marzo de 1918.

V.º B.º
Félix Gil
El Secretario,
Luis Garrido
(B.—782)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez Municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Antonio Martínez Santos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 174 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

V.º B.º
Félix Gil
El Secretario,
Luis Garrido
(B.—818)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Victorino N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 30 de Abril, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 226 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 27 de Marzo de 1918.

V.º B.º
Félix Gil
El Secretario,
Luis Garrido
(B.—817)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Felipe Carmen del Cura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 7 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 15 de 1918; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Abril de 1918.

V.º B.º
Félix Gil
El Secretario,
Luis Garrido
(B.—821)

En virtud de providencia del señor D. Félix Gil y Mariscal, Juez municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Modesto Quiroga de la Puente, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca

en dicho Juzgado el día 7 de Mayo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas número 1.531 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 2 de Abril de 1918.

V.º B.º
Félix Gil
El Secretario,
Luis Garrido.
(B.—822.)

COLMENAR VIEJO

Don Pablo López y Malo, Abogado, Juez municipal de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita y llama a José Gullón Navarro, de oficio albañil, de 45 años de edad, vecino que ha sido de Madrid y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 1, a pagar la multa y costas a que ha sido condenado en juicio de faltas, por infracción de la ley de Caza; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo a 6 de Marzo de 1918.

Pablo López Malo.
El Secretario,
Eduardo Pinto
(B.—863)

RIBAS Y VACIAMADRID

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, señalado con el núm. 8, por daños, se ha acordado se cite al denunciado Julián Olmedillas (a) el Sereno, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sita en Vaciamadrid, al acto de juicio, al cual deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al repetido Julián Olmedilla (a) el Sereno, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Ribas y Vaciamadrid a 23 de Marzo de 1918.

V.º B.º

El Juez Municipal,
Matías Román
El Secretario,
Francisco Urosa
(B.—898)

Ayuntamientos

CANILLAS

Don Juan González González, Alcalde constitucional de Canillas, provincia de Madrid.

Hago saber: Que a instancia de Bernardina Martín Cabañas, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mo-

zo Salustiano Díaz Martín, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Nemesio Díaz Martín, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Regino y de Bernardina; nació en Yuncillos, provincia de Toledo, el día 10 de Febrero de 1876, teniendo, por tanto, ahora si vive cuarenta y dos años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace diez años del pueblo de esta localidad, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Nemesio, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Canillas a 6 de Marzo de 1918.

El Alcalde,
Juan González
(B.—689)

PARLA

Los contribuyentes de este término que hallan experimentado variación en sus riquezas rústica y de edificios y solares, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde este día al 25 de Mayo próximo, las relaciones de alta y baja oportunas, y los títulos de propiedad que acrediten el pago de los derechos reales y certificación del Registro Fiscal, respecto a las fincas rústicas, sin cuyos requisitos no serán admitidas ninguna de ellas.

Parla, 25 de Abril de 1918.

El Alcalde,
Mariano Martín

VALDEMORO

Las cuentas generales de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al pasado año de 1917, dictaminadas por el Síndico y fijadas definitivamente, están de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para que sean examinadas libremente y presentar las reclamaciones oportunas.

Valdemoro, 8 de Marzo de 1918.

El Alcalde accidental,
Gaspar Figueras

VALDEPIELAGOS

Enterada por el Sr. Regidor Síndico y aprobada por el Ayuntamiento la cuenta de fondos municipales de esta villa y ejercicio de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Valdepiélagos a 7 de Marzo de 1918.

El Alcalde,
Marcelino García

LOS MOLINOS

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 90 pesetas, la

cual ha de ser provista con arreglo a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

Los aspirantes al citado cargo, exigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los Molinos, 20 de Abril de 1918.

El Alcalde,
Pedro Martín
(O.—95)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Junio, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos, Sección de Arganda a Morata, trozo segundo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 300.134'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 27 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, será de 15.100'00 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 23 de Abril de 1918.

El Director general,
L. Barcala.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Loeches al puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos, Sección de Arganda a Morata, trozo segundo, provincia de Madrid, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advir-

tiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de la carretera de Loeches, al puente sobre el Jarama, en la de Chinchón a Ciempozuelos, Sección de Arganda a Morata, trozo segundo, provincia de Madrid:

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminada en el plazo de siete años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 42.876'37, y la mínima de 21.438'18 pesetas correspondiente a 1918, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, si no de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certifica-

ciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. En cumplimiento del art. 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia del crédito indispensable para esta obligación, según certificación expedida en 3 de Febrero de 1913, por la Ordenación de pagos, por obligaciones de este Ministerio.

12. Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional y el Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente al contrato del trabajo con los obreros.

Madrid, 23 de Abril de 1918.

El Director general,
L. Barcala.
(E.—199)

Administración municipal

DE LA

FABRICA DE GAS DE MADRID

Concurso para la adquisición de carbones para la Fábrica de Gas de Madrid.

Hasta las cuatro de la tarde del día 22 de Mayo se admiten proposiciones en la Dirección de esta Fábrica para el suministro de carbones para la fabricación del gas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Fábrica de Gas de Madrid (Ronda de Toledo, 8), y en los Ayuntamientos de Oviedo, Mieres, Sama y Gijón.

Madrid, 5 de Mayo de 1918.

El Consejo de Administración.

Por delegación:

El Director,

Emilio Colomina.

(D.—60.)

Compañía Ibérica de Telecomunicación

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar a Junta general extraordinaria de Accionistas, para el día 13 del corriente, en su local social, Paseo del Rey, 18, a las cuatro de la tarde, con objeto de someter a la aprobación una propuesta de modificación del art. 3.º de los Estatutos.

Madrid, 5 de Mayo de 1918.

El Presidente,

Rufino de Orbe

(A.—255)

AVISO

En la Notaría de D. Mateo Azpeitia, de esta Corte, calle del Príncipe, núm. 17, se vende en pública subasta voluntaria, el día 6 del corriente, a las seis de la tarde, una casa sita en esta Corte, calle de San Isidro, número 6, por el tipo de ciento sesenta mil pesetas a deducir las cargas.

El pliego y titulación en la Notaría.

(A.—256)